

1. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	<p>1. IDENTIFICACIÓN: La Fiscalía General de la Nación (FGN) tiene por misión ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito. En relación con las conductas que constituyen delitos sexuales, se Inicia con el conocimiento de la situación informada:</p> <ul style="list-style-type: none">• De oficio, cuando se tenga conocimiento de una presunta comisión de hecho punible por cualquier fuente (formal o no formal).• Por el usuario o víctima.• Cuando la información es redireccionada por otras instituciones, (ICBF, Educación, Salud, entre otros). <p>2. ACCESO A LA JUSTICIA: cuenta con Modelos de gestión, que son unidades destacadas por especialidad, con relación a los delitos sexuales se cuenta con la Unidad de Centro de Atención e Investigación Integral para Víctimas de Abuso Sexual – CAIVAS.</p> <p>3. ATENCIÓN INMEDIATA: Recepción de denuncias: El Orientador del CAIVAS escucha, orienta y direcciona al usuario. Si se trata de un delito sexual se remite al receptor de denuncias. De presentarse alguna situación de crisis en el usuario se le brinda intervención en crisis o remisión a entidades de salud, de manera inmediata. El Receptor de denuncias informa los derechos de las víctimas y recibe la denuncia. Cuando se trate de una víctima menor de edad, se solicita el acompañamiento inmediato del ICBF, se recibe la entrevista forense por el investigador (Donde exista cámara gessell se hará allí). De no haber sido valorada la víctima por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o sector salud, se hará la remisión inmediata. A continuación la Fiscalía debe direccionar o remitir a las víctimas a las entidades competentes para el restablecimiento de derechos (Protección, salud, alcaldías, gobernaciones, secretarías de gobierno, etc.) En el caso en que la víctima no desee ser valorada por medicina legal, se le debe informar las consecuencias que le acarrea su negativa, en relación con los derechos a la verdad justicia y reparación.</p> <p>4. ESPECÍFICAS EN CASOS DE ESCNNA Extinción de Dominio de establecimientos de hospedaje que hayan sido utilizados para la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (ley 1336 de 2009). Extraterritorialidad: Ley 765 de 2002.</p>
--	---

	<p>5. ESPECÍFICAS EN CASOS DE TRATA: Extinción de dominio Ley 985 de 2005 Ley 1453 de 2011 y Extraterritorialidad: Ley 800 de 2003.</p> <p>6. ESPECÍFICAS EN CONTEXTOS DE CONFLICTO ARMADO: Ley 1448 de 2011</p> <p>7. ESPECÍFICAS EN CONTEXTOS DE PAREJA E INTRA-FAMILIARES: Ley 1257</p>
--	--